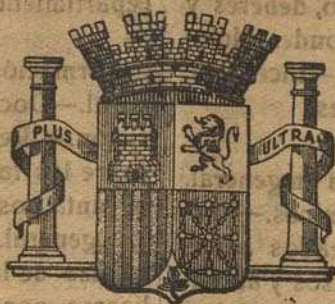


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, seleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 55 céntimos línea o parte de ella. Venta de anuncios sueltos a 40 céntimos de peseta.

Diputación Provincial

DE
Córdoba

CONVOCATORIA

Núm. 1.267

Vacante una plaza de Oficial segundo del Cuerpo Administrativo provincial dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, cuya provisión corresponde al turno de oposición entre funcionarios de categorías inferiores, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora de esta Corporación en sesión celebrada el día 15 del corriente, se convoca la mencionada oposición en las condiciones reglamentarias siguientes:

Primera. Para tomar parte en la oposición anunciada, será requisito indispensable pertenecer al Cuerpo Administrativo provincial con categoría inferior a la de Oficial segundo y contar por lo menos cinco años de servicios efectivos a la Corporación.

Segunda. Las solicitudes se presentarán, debidamente reintegradas, en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial en el plazo de un mes a partir del día siguiente al en que aparezca inserta la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante las horas de las nueve y las trece de cada uno de los días hábiles.

Tercera. La oposición a que se

convoca constará de dos ejercicios, uno teórico y otro práctico, consistentes: el primero, en contestar en el tiempo máximo de treinta minutos a tres temas de los comprendidos en el cuestionario, que serán extraídos a la suerte por cada opositor, reintegrándose las papeletas a la urna al terminar cada ejercicio, al objeto de que, al actuar cada opositor esté completo el número de temas de que consta el programa; y el práctico, en desarrollar durante el plazo máximo de dos horas el trabajo de esta índole que corresponda en suerte y que será el mismo para todos los que actúen en estos ejercicios.

Cuarta. Los referidos ejercicios darán comienzo en la fecha que oportunamente se señale, que no podrá ser anterior al en que se cumpla dos meses de la publicación de esta convocatoria.

El Tribunal que ha de juzgar la oposición será presidido por el señor Presidente de la Comisión gestora o Vocal en quien delegue y se constituirá en la forma prevenida por el artículo 52 del Reglamento del Cuerpo Administrativo de la Excm. Diputación.

Córdoba 21 de Marzo de 1932.—El Presidente, JOSÉ GUERRA LOZANO.

Programa que ha de regir en los ejercicios de oposiciones para cubrir una plaza de oficial segundo del cuerpo Administrativo provincial.

Tema 1.º

Concepto de Nación y Estado.—Fi-

nes del Estado.—Medios de que dispone para cumplirlos.—De la Soberanía.

Tema 2.º

Poderes del Estado: su división.—Idea de los poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y de sus funciones y organización.—Relaciones entre los mismos.

Tema 3.º

Derecho constitucional: su concepto.—Idea de la Constitución española y derechos que le reconoce a los españoles.

Tema 4.º

Noción de las Leyes de Asociaciones, Policía, de Imprenta y orden público.—De la suspensión de las garantías constitucionales.

Tema 5.º

Concepto del derecho administrativo: sus funciones.—Idea de la administración como poder público.—De las potestades administrativa y sus diferentes formas.

Tema 6.º

Noción de la Administración Central.—Diversos Ministerios.—Atribuciones de cada uno.—Formas que revisten las resoluciones ministeriales.—Recursos contra las mismas.—Responsabilidad ministerial.

Tema 7.º

Organización del Ministerio de la Gobernación.—Centros en que se divide.—Competencia de cada uno de ellos.—Cuerpos consultivos del mismo.

Tema 8.º

Nociones relativas al procedimiento gubernativo.—Incoación y tramitación de expedientes.—Recurso gubernativo.—Recurso contencioso-administrativo.—Cuando procede y como se interpone.

Tema 9.º

Derecho municipal.—Idea y breve reseña histórica del Municipio en España.—Autonomía municipal.—Como la entendió la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877.—Alcance y desenvolvimiento del principio autonómico según el Estatuto municipal.—Idea de la autonomía municipal después de la publicación del Decreto de 16 de Junio de 1931.

Tema 10

Términos municipales.—Distinción del municipio según la Ley de 2 de Octubre de 1877.—Idem del término municipal.—Sus circunstancias.—Alteraciones que pueden sufrir.—Procedimiento para la creación, segregación y supresión de municipios y términos.

Tema 11

De los habitantes de los términos municipales.—División y subdivisión de los mismos.—Concepto de cada una de las clases de habitantes de un término municipal.—Declaración de cualidad de vecino según la Ley municipal.

Tema 12

Del empadronamiento.—Obligaciones que respecto a el impone a los

Ayuntamientos la Ley municipal.—Procedimiento.—Recursos.—Concepto del padrón.—De los derechos y obligaciones de los habitantes de los términos municipales.—Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

Tema 13

Del gobierno y organización de los municipios.—Ayuntamientos y Juntas municipales.—De la organización de los Ayuntamientos.—De la organización de la Junta municipal.—Vigencia de los preceptos relativos a esta entidad según el Decreto de 16 de Junio de 1931, así como de las referentes a los Alcaldes de Barrio.

Tema 14

De los Concejales.—Categoría en que se dividen.—Su número.—Condiciones del cargo.—Incapacidades, incompatibilidades y excusas.

Tema 15

Procedimiento electoral.—Preceptos reglamentarios a la elección de Concejales según la Ley municipal y la Ley electoral.

Tema 16

Idea del Censo electoral.—Su formación.—Su legislación vigente en la materia.

Tema 17

De la administración municipal.—Atribuciones de los Ayuntamientos.—Acuerdos que requieren formalidades especiales.—Atribuciones jerárquicas o facultades de ingerencia en los Ayuntamientos, conferidas a los Gobernadores y Diputaciones por la Ley municipal.—¿Subsisten en la actualidad?

Tema 18

De las sesiones y del modo de funcionar los Ayuntamientos.—De la Administración de los pueblos agregados a un término municipal.

Tema 19

De las funciones administrativas de los Alcaldes.—Tenientes de Alcalde Síndicos y Regidores.—Atribuciones de los Alcaldes.—Facultades que respecto a la suspensión de acuerdo municipales les atribuye la Ley municipal.—¿Subsisten en el régimen jurídico actual.—Atribuciones de los Tenientes de Alcaldes de los Síndicos y Regidores.

Tema 20

Idea de la contratación municipal según la Ley de 2 de Octubre de 1877. Instrucción aplicable a la contratación de los servicios municipales.—Municipalización de servicios.—Legislación aplicable a ella en la actualidad.

Tema 21

De las obras de ensanche, saneamiento y urbanización de las poblaciones. Preceptos legales y reglamentarios actualmente en vigor respecto a la materia.—Constitución de las Comisiones de ensanche.—Idea de la Ley de expropiación forzosa y modo de tramitar los expedientes de expropiación por causa de utilidad pública.

Tema 22

De los funcionarios municipales.—De los Secretarios de Ayuntamiento.—Preceptos de la Ley municipal de 1877 aplicable a estos funcionarios.—

Idem de los contenidos en el Estatuto municipal.—Interventores de fondos municipales.—Depositario, deberes y derechos que les corresponde.—Nombramiento y separación.—Licencias.—Jubilaciones y pensiones.

Tema 23

Empleados municipales en general.—De los funcionarios técnicos.—Formas de ingreso.—Empleados administrativos.—De sus ingresos y ascensos.—Cargos comunes y especiales.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanciones que pueden imponérseles.—Recursos contra las mismas.

Tema 24

Idea del procedimiento en materia municipal.—Disposiciones generales aplicables a los diversos recursos contra las resoluciones municipales.—De la suspensión de acuerdos municipales.—Casos en que procede.—Modo de solicitarla y quienes tienen facultad para acordarla.

Tema 25

Del recurso contencioso-administrativo en materia municipal.—Acuerdos contra los que procede.—Motivos por los que podrá interponerse.—Forma de constitución del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo que conoce de éste recurso.—Disposiciones reglamentarias que le son aplicables.

Tema 26

De los presupuestos municipales: Su clasificación, formación, duración y aprobación.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.—Consideración especial sobre el artículo 66 del Estatuto.

Tema 27

De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las entidades locales menores.—Del patrimonio municipal.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 28

Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás disposiciones vigentes.—De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio.—Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrio sobre el valor de los solares estén o no edificadas.

Tema 29

Nociones del arbitrio sobre producto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio.—Idea de los demás arbitrios municipales, según el Estatuto.

Tema 30

Nociones sobre las personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento.—Exenciones.—Tasa de imposición.—Reglas para determinar la utilidad.—Reducciones.

Tema 31

Breve idea de las disposiciones que regulan la estimación de las rentas

de posesión, rendimiento de explotación y demás utilidades en orden al repartimiento en general.

Tema 32

Formación del repartimiento en general.—Documentos, plazo de exposición.—Reclamaciones.—Nociones sobre las facultades que competen a la Junta posteriores al repartimiento en general.—Fondos fallidos.—Cobranza de las cuotas que han de realizarse por la administración de la Hacienda pública.—Obligaciones subsidiarias.—Sanciones.—Limitaciones para establecer el repartimiento a base de la población.—De la prestación personal.

Tema 33

Procedimiento especial de repartimiento para los municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

Tema 34

Nociones de contabilidad municipal.—De los libros, inventario y balance de la misma.—Libros obligatorios y libros voluntarios.—Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

Tema 35

Nociones de las cuentas municipales.—Redacción y aprobación de las mismas.—Responsabilidad.—Censura.—Recursos.—Disposiciones en esta materia del Estatuto y reglamento de Hacienda municipal.

Tema 36

Liquidaciones de crédito y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.—Precedentes.—Normas que regulan la materia.

Tema 37

Nociones acerca del régimen municipal de las provincias Vascongadas y Navarra.—Disposiciones aplicables.

Tema 38

Gobierno político de los distritos municipales.—Atribuciones del Alcalde como representante del Gobierno.—Autoridad, deberes y responsabilidad del Alcalde como tal representante.—Idem de los Tenientes de Alcalde.

Tema 39

Organización provincial.—Territorio de las provincias.—Su división.—Organos de la administración provincial.—Gobernadores civiles.—Diputaciones provinciales.—Atribuciones y deberes de los Gobernadores.

Tema 40

Diputados provinciales.—Condiciones del cargo.—Formas de elección.—Reclamaciones y recursos.—Constitución de las Diputaciones provinciales.—Idea de las disposiciones contenidas en la Ley provincial de 1882 y en el Estatuto provincial sobre estas materias.

Tema 41

Atribuciones de las Diputaciones provinciales y obligaciones mínimas.—Régimen jurídico provincial.—Suspensión de acuerdos.—Recursos contra los acuerdos provinciales.—Funciones de su Presidente.—Responsabilidades de las autoridades y orga-

nismos provinciales y modo de exigirlos.—Principales diferencias en la regulación de estas materias existentes entre la Ley provincial de 1882 y Estatuto de 1925.

Tema 42

De la Hacienda provincial.—Presupuestos provinciales.—Idea general de los mismos.—Confección.—Tramitación y aprobación de los presupuestos provinciales.—Reclamaciones contra los mismos.—Su tramitación y resolución.

Tema 43

Patrimonio, recursos y rentas de la provincia.—Exacciones provinciales.—Derechos y tasas.—Recursos especiales de las Diputaciones.—Disposiciones que le son aplicables.—Formas de realizarlos.—Reclamaciones.

Tema 44

De los medios económicos de las Diputaciones.—Nociones relativas a la recaudación, distribución, defraudación y prescripción.—Ingresos provinciales.—Penalidad.

Tema 45

Exposición de las funciones, deberes y atribuciones de los Secretarios de las Diputaciones.—Idem de los interventores de fondos.—Depositario y personal facultativo.

Tema 46

Idea general de los funcionarios administrativos de las Diputaciones provinciales.—Forma establecida para su ingreso.—Ascensos.—Cargos comunes y especiales.—Derechos y deberes.—Responsabilidad y sanciones.—Recurso.

Tema 47

Presupuestos provinciales: Ordinario y extraordinario.—Idea general de los mismos.—Su formación, tramitación y reclamaciones contra ellos. Su tramitación y resolución.

Tema 48

Contabilidad provincial.—Idea de los libros que comprende esta contabilidad y forma de llevarla.

Tema 49

Exposición del sistema métrico decimal.—Medida de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y peso.—Ejercicios y problemas sobre el sistema métrico.

Tema 50

Regla de tres, de interés y descuento.—Vencimiento común de pagos.—Repartimientos proporcionales.—Problemas.

Tema 51

De los caminos vecinales.—Obligaciones que a las Diputaciones corresponden respecto a su construcción.—Formación del plan de caminos vecinales.—Ordenación del mismo.—Construcción de los caminos y puentes económicos.—Conservación de los caminos vecinales.—Redacción y aprobación de proyectos de obra nueva y reformada.—Régimen económico de los caminos subvencionados.

Tema 52

De las obras provinciales en general.—Secciones de Vías y obras provinciales.—Personal de las mismas.—

Legislación aplicable a la construcción de los caminos vecinales.

Tema 53

De la Beneficencia.—¿Qué es la Beneficencia?—Indicación histórica. Clasificación de la Beneficencia.—Idea de la legislación del ramo y de las disposiciones vigentes en cuanto a Beneficencia pública y a la particular.

Tema 54

De la Beneficencia provincial.—Fines benéficos encomendados a las Diputaciones.—Establecimientos benéficos provinciales.—Idea del objeto y reglamento de cada uno de los sostenidos por la Diputación provincial de Córdoba.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.265

Don Juan Romero Moreno, Oficial primero del Cuerpo administrativo de Funcionarios municipales, encargado de la Recaudación de Arbitrios en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de multa por defraudación sobre consumo carnes extrarradio 19, correspondiente al ejercicio de mil novecientos treinta y dos, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 12 de Marzo, que copiada a la letra es como sigue:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente visado por el señor Alcalde, en Córdoba a veinte y uno de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—J. Romero.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Cruz.

Hago saber: Que hallándose vacante en este Ayuntamiento una plaza de Médico Tócolo de nueva creación dotada con el haber anual de tres mil trescientas pesetas, la cual debe cubrirse en propiedad mediante concurso de conformidad a lo dispuesto en la Real orden de veintiseis de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve, para atender en dicha especialidad a mil doscientas familias benéficas, se anuncia el mismo por término de un mes contado desde el día siguiente hábil al en que aparezca inserto este edicto en la «Gaceta de Madrid», a fin de que los que aspiren a ser nombrados para tal cargo presen-

Núm. 1.266

ten durante dicho plazo improrrogable en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes documentadas debiendo los interesados acompañar a las mismas la ficha de méritos a que hacen referencia las normas diez y once de la Real orden de 11 de Noviembre de mil novecientos treinta, recordadas por la orden del Ministerio de Gobernación fecha 31 de Octubre de 1931 inserta en la «Gaceta» de 11 de Noviembre del propio año.

Se advierte a los aspirantes que deben acreditar además, la práctica de la especialización tocológica, mediante títulos y nombramientos originales o testimoniados en forma de plazas de esta naturaleza que heyan desempeñado en propiedad en la beneficencia municipal, provincial o general o mediante certificaciones expedidas por Centros oficiales donde se practiquen servicios de esta naturaleza, según previene el apartado a) del número 6.º de la Real orden de veinte y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve antes citada que dió normas para la organización del personal y servicios Médicos Tócológicos.

La Corporación municipal para resolver el concurso, se atenderá estrictamente a los preceptos del decreto de dos de Agosto de mil novecientos treinta y orden de 11 de Noviembre del mismo año, haciendo así aplicación de lo mandado en la orden de 31 de Octubre último, dictada por el Ministerio de la Gobernación que manda atenderse estrictamente a aquellos preceptos.

Bujalance 18 de Marzo de 1932.—Cristóbal Girón.

VILLAFRANCA DE CORDOBA

Núm. 1.250

Don Antonio Burgos Canalejo, Alcalde constitucional de esta villa de Villafranca de Córdoba.

Hago saber: Que aceptada en principio por la Comisión Gestora del

Ayuntamiento de mi presidencia la propuesta de suplementos de créditos dentro del presupuesto ordinario del actual ejercicio a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan formularse reclamaciones ante la expresada Corporación.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villafranca de Córdoba a 22 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Antonio Burgos.

Núm. 1.250

Don Antonio Burgos Canalejo, Alcalde constitucional de esta villa de Villafranca de Córdoba.

Hago saber: Que aceptada en principio por la Comisión Gestora del

Ayuntamiento de mi presidencia la propuesta de habilitación de créditos dentro del presupuesto ordinario del actual ejercicio a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan formularse reclamaciones ante la expresada Corporación.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villafranca de Córdoba a 22 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Antonio Burgos.

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Provincia de Córdoba

1.ª quincena del mes de Marzo

Número 1.243

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	ANIMALES				
		ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados
Rabia	Bujalance	Canina	»	1	»	1
Tuberculosis	Montoro	Bovina	»	1	»	1
Sarna	H. del Duque	Ovina	»	500	500	»
Peste	»	Porcina	»	35	200	15
Carbunco	»	Equina	»	1	»	1
Idem	»	Ovina	»	6	»	6
Influenza	»	Equina	»	5	5	»
Sarna	Santa Eufemia	Ovina	»	154	»	154
Idem	»	Caprina	»	1	»	1
Mal rojo	El Guijo	Porcina	4	10	4	4
Peste	Palma del Río	id.	»	8	»	8

Córdoba 20 de Marzo de 1932.—El Gobernador Civil, Eduardo Valera Valverde.

JUZGADOS

SEVILLA

Núm. 1.259

Don Francisco Caballero Infante y Soldado, Licenciado en Derecho civil y canónico y Oficial de Sala de los de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en vista de los autos de que se hará expresión se dictó por la Sala de lo Civil lo siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Sevilla, a diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y dos. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia los autos pieza separada de los de juicio declarativo por cobro de cantidad de pesetas, seguidos en el Juzgado de Pozoblanco, a instancia de doña María Vázquez de la Plaza y Jiménez, asistida de su esposo don Demetrio Carvajal Arrieta, aquella mayor de edad, sin profesión especial, y el segundo Abogado, vecinos de Villanueva del Duque, habiendo sido dirigida la demandante por su dicho esposo don Demetrio Carvajal y representada en esta apelación por el Procurador don Rafael Pachón Franco, contra don Fernando Higuera Barrutia y el expresado don Demetrio Carvajal Arrieta, de igual domicilio los dos, mayores de edad, sobre tercería de dominio, no habiendo comparecido el Higuera y encontrándose rebelde el susodicho don Demetrio: Pendientes ante esta Superioridad de la apelación interpuesta por la doña María Vázquez de la Plaza.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que con imposición de las costas de esta segunda instancia a la demandante doña María Vázquez de la Plaza y Jiménez, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha primero de Diciembre del año anterior dictó en los presentes autos el Juez de primera Instancia de Pozoblanco, por la cual, desestimando la demanda de la tercería instada por la referida doña María Vázquez de la Plaza y Jiménez, se absuelve de la misma al demandado ejecutante don Fernando Higuera Barrutia, y al ejecutado don Demetrio Carvajal Arrieta, en virtud de que los bienes embargados a este último y sobre los que versa la presente demanda, son de la propiedad de la sociedad conyugal formada por este último y la actora doña María Vázquez de la Plaza su legítima esposa: notifíquese que esta sentencia por lo que respecta al demandado rebelde don Demetrio Carvajal Arrieta, en la forma que dispone el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil; y firme que sea la misma publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, según dispone el artículo tercero del Decreto de 2 de Mayo del año anterior; reintégrese por la parte recurrente el papel de oficio que se ha utilizado en su interés, tanto en el rollo como en el apuntamiento formado. Y a su tiempo devuélvanse los

autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta-orden, a fin de que se disponga se lleve a debido efecto lo resuelto. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Rey.—Juan de D. C. Romero.—Diego de la Concha.—José Egulaz.—Pedro Lizaur.

Es copia de la inserta en el rollo de los autos de su razón. Y para entregar en Secretaría de Gobierno para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, extendiendo la presente en Sevilla a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Licenciado Francisco Caballero Infante y Soldado.

RUTE

Núm. 1.285

Don Antonio Navas Romero, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha en autos ejecutivos que penden en este Juzgado y Secretaría del que refrenda promovidos por el procurador don Antonio Roldán Rueda en nombre de don José García Dorado, contra don Cristóbal Ramírez Cuenca y doña Consuelo Ramírez Caballero, sobre reclamación de mil ciento ochenta pesetas ochenta y cinco céntimos de principal intereses legales y costas calculadas en mil pesetas, se anuncia que el día diez y seis del próximo mes de Abril y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado tendrá lugar la subasta de la finca que a continuación se relaciona:

Una suerte de tierra olivar situada en el partido llamado Cerro Judío del término de Benamejí, cabida de una hectárea setenta y cuatro áreas y treinta centiáreas o sean dos fanegas ocho celemines, dos cuartos y dos tercios aproximadamente, que linda al Norte con más olivar de Juan Ramírez Caballero, al Este con olivar de Carmen Ramírez Caballero; al Sur con la carretera de Cuevas Bajas y al Poniente con la carretera de Córdoba a Málaga.

Valorada pericialmente en ocho mil pesetas.

El remate de la finca se celebrará con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Para tomar parte en la licitación, deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del inmueble aludido sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. No existen títulos de propiedad y habiendo sido suplidos estos por certificación remitida por el señor Registrador de la propiedad del

partido que estará de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo el que tome parte en la subasta acepta como bastante la titulación suplida.

Dado en Rute a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—A. Navas Romero.—El Secretario, Manuel Rueda.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.216

Don Manuel Pequeño Calderón, Abogado y Juez de Instrucción de este partido, accidentalmente por usar de licencia el propietario.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil practiquen activas diligencias para la busca y rescate de un fardo de tejidos con peso de cincuenta y ocho kilos, correspondiente a la expedición p. v. número 5.333 de Sevilla a Castuera; y de una caja de pabillos con peso de quince kilos, correspondientes a la expedición p. v. número 5.339 de Sevilla a Castuera también, que fueron robadas la noche del doce al trece del actual de un vagón de la Estación férrea de Cabeza de Vaca, término de Belmez; y caso de ser habidas la pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo intereso de las mismas autoridades extiendan las diligencias a la averiguación del autor o autores del hecho y de ser encontrados los pongan igualmente a disposición de este Juzgado en la Cárcel de esta villa.

Dado en Fuente Obejuna a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Manuel Pequeño.—Rafael Lage.

Núm. 1.224

Don Manuel Pequeño Calderón, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y guardia civil, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de una botella de aguardiente y otra de coñac, propiedad del vecino de Espiel Francisco Rodríguez y Rodríguez, y que fueron robadas en la noche del doce al trece del corriente mes de una caxilla en término de dicho pueblo; y caso de ser habidas, las pongan a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo intereso de las mismas autoridades extiendan las diligencias a la averiguación de quien sea el autor del hecho, y de ser encontrado lo pongan a disposición igualmente de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dado en Fuente Obejuna a 17 de Marzo de 1932.—Manuel Pequeño.—El Secretario, Rafael Lage.

Núm. 1.246

Don Manuel Pequeño Calderón, Abo-

gado y Juez de Instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de una yegua de 4 años, capa alazana, de 1'44 alzada, lucera accidentales en el dorso, con el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola V-3 en nalga izquierda propiedad del vecino de Espiel Gonzalo Arellano Herrera, la cual fué sustraída en el término de dicho pueblo, el día 15 del corriente mes, y caso de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Al propio tiempo intereso de las mismas autoridades extiendan las diligencias a la averiguación del autor del hecho y de ser encontrado lo pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dado en Fuente Obejuna a 19 de Marzo de 1932.—Manuel Pequeño.—El Secretario, Rafael Lage.

CORDOBA

Núm. 1.257

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente se cita a Florencio Berraquero Toledo, cuyo último domicilio conocido fué Plaza de la Constitución, 23, de esta capital, para que comparezca en este Juzgado de la Derecha, calle Góngora, según lo acordado en contrato de trabajo que el mismo insta contra D. José Redondo.

Córdoba 22 de Marzo de 1932.—El Secretario judicial, Licenciado Manuel Pozanco.

Núm. 1.274

Por el presente hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado Municipal del distrito de la Derecha por daño contra Santos Gallego Calvo, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Santos Gallego Calvo, a la pena de cuarenta y cinco pesetas de multa, a que abone igual suma a la Compañía perjudicada en concepto de indemnización y al pago de las costas, aplicándole los beneficios del indulto concedido por el Gobierno de la República de fecha ocho de Diciembre último, cuya sentencia se notificará al condenado por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José M.^a Blanco.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado de ignorado domicilio y paradero, pongo el presente en Córdoba 23 de Marzo de 1932.—El Juez, José M.^a Blanco.—El Secretario, Amador Jiménez.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO